



# Trabajo Fin de Grado

Paraísos Fiscales: Estrategias y Medidas Jurídicas

Autor/es

Adrián Sáiz Hernández

Director/es

Javier Usoz Otal

Facultad de Derecho  
Año  
2021-2022

## ÍNDICE

<b>LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS.....</b>	<b>2</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1 CUESTIÓN TRATADA .....	4
2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA .....	4
3. METODOLOGÍA UTILIZADA .....	5
<b>II. CONCEPTOS PREVIOS .....</b>	<b>6</b>
1. EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍSOS FISCALES .....	6
2. COMPETENCIA FISCAL.....	9
3. MORALIDAD TRIBUTARIA .....	13
<b>III. PARAÍSO FISCAL.....</b>	<b>17</b>
1. CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL.....	17
1.1 LISTA DE LOS PARAÍSOS FISCALES .....	18
1.2 CRITERIOS PARA IDENTIFICAR UN PARAÍSO FISCAL .....	21
2. CARACTERÍSTICAS.....	23
<b>IV. COMPORTAMIENTO ESTRATÉGICO DE LOS PARAÍSOS FISCALES..</b>	<b>24</b>
1. FORMAS DE UTILIZACIÓN .....	24
2. SUJETOS QUE UTILIZAN LOS PARAÍSOS FISCALES .....	25
3. CASOS REALES .....	27
<b>V. MEDIDAS PARA EVITAR EL USO DE LOS PARAÍSOS FISCALES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA .....</b>	<b>30</b>
1. FRAUDE DE LEY .....	30
2. DELITO FISCAL .....	30
3. PRECIO DE TRANSFERENCIA .....	32
4. LEY DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL .....	33
<b>VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>37</b>
<b>VIII. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>39</b>

## LISTADO DE ABREVIATURAS UTILIZADAS

-**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

-**UE:** Unión Europea.

-**GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.

-**FEDS:** Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible.

-**FEIE:** Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

-**MPE:** Mandato de Préstamo Exterior.

-**EOIR:** Estándar internacional sobre transparencia e intercambio de información previa solicitud.

-**BEPS:** Erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

-**AEAT:** Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-**LIS:** Ley del Impuesto sobre Sociedades.

-**IS:** Impuesto sobre sociedades.

-**IRPF:** Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

-**IRNR:** Impuesto sobre la renta de no residentes.

-**TRIRNR:** Texto refundido de la Ley del impuesto sobre la renta de no residentes.

-**CP:** Código Penal.

-**STS:** Sentencia del Tribunal Supremo.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1 CUESTIÓN TRATADA

La cuestión planteada en este trabajo, es fruto de muchas polémicas, debido a su larga historia a través de los años, y de los grandes casos a nivel mundial que se han detectado, los cuales no hay lugar a duda de que han supuesto un antes y un después.

La importancia de este tema es muy grande ya que los paraísos fiscales, o jurisdicciones offshore, están a la orden del día, y son fruto de grandes problemáticas y polémicas, a los cuales se intenta poner mayores medidas para su detección, pero resulta muy complicado.

La razón de la utilización de este tipo de jurisdicciones radica en la idea de tener más y pagar menos, lo cual puede constituir delito. Dentro de la idea de que evadir impuestos es ilegal, en cuanto a las formas legales que hay de llevar a cabo ciertas medidas próximas a esta, hay un elemento muy importante que no se suele tener en consideración ya que no se puede regular, que es la moralidad tributaria, concepto del que hablaremos a lo largo del trabajo.

### 2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA

La razón por la que decidí escoger este tema para realizar mi trabajo de final de grado, ha sido mi interés por el tema económico.

Dicho tema es algo que vivimos desde pequeños, ya que sin dinero no podemos comprar cosas. Unido a esto, partimos de la base de que desde pequeños a través de los medios de comunicación hemos escuchado el concepto paraíso fiscal en torno a futbolistas, cantantes, actores o artistas en general.

Es algo que me resultaba ingenioso, ya que a través del derecho creando ciertos tipos de estructuras societarias podías llegar a esconder dinero, o a no pagar impuestos. Me parecía interesante este tema porque ha ido evolucionando a través de distintas

artimañas para conseguir mayores beneficios, es un claro ejemplo de la expresión «hecha la ley, hecha la trampa».

En resumen podría decir que concibo este tema como un juego, un juego en el que a través de unas herramientas y el ingenio, puedes llegar a eludir impuestos o evadir impuestos, una conducta que no es positiva, pero que como tema de interés resulta atractivo. Esto se puede ver reflejado en películas como el Lobo de Wall Street, donde te venden todo como fantástico a pesar de no ser así, pero mediante la cual puedes realizarte preguntas para entender ciertas cosas sobre cómo funcionan los paraísos fiscales, dichas preguntas pretendo responder en este documento.

### 3. METODOLOGÍA UTILIZADA

El presente trabajo lo he estructurado en 5 partes, profundizando de menos a más en el tema, para que el lector pueda tener una progresión en el estudio del tema que hemos elegido.

La primera parte hace una aproximación a los conceptos básicos para la comprensión del tema, tocando puntos como la moralidad, bastante influyente en este asunto, aunque en un primer acercamiento no lo parezca.

La segunda parte entra más de lleno a la causa del trabajo, los paraísos fiscales, para poder ver y entender la problemática de estos.

La tercera parte explica cómo se utilizan y quienes lo utilizan en su beneficio, además de ofrecernos una serie de casos reales a modo de ejemplo.

La cuarta parte trata de exponer como se pueden evitar estos comportamientos y como la legislación española no lo permite.

Y en último lugar, tendremos la oportunidad de plasmar nuestras conclusiones sobre el tema analizado.

## II.CONCEPTOS PREVIOS

### 1. EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍSOS FISCALES

Los paraísos fiscales permitían encubrir la titularidad de los favorecidos de fondos almacenados en el extranjero, gracias al uso de cuentas innominadas. En estas jurisdicciones había una tasa anual baja, además de un coste elevado por gestionar los fondos las entidades financieras que ofrecían servicios en esa jurisdicción.

Para llevar el dinero a los paraísos fiscales, se utilizaban diferentes vías, como puede ser de forma física pasando la frontera ocultando el dinero en dobles fondos, otra forma es mediante compensaciones no formales, «yo te entrego aquí y tú me depositas allí»<sup>1</sup> o por transacciones comerciales a través de la manipulación del precio.

En estos paraísos fiscales, se respetaba por encima de todo el secreto bancario, ya que como no está tipificado el delito fiscal en esos territorios, las autoridades fiscales y judiciales no proporcionaban información a los demás países.

Esta situación que habían logrado tener, se vio perjudicado debido a varias razones. La primera de ellas fue la de la reclamación por parte de los países desarrollados al paraíso fiscal de un porcentaje de la rentabilidad de esos fondos, mediante una retribución a ciegas, ya que no se identificaba quien soportaba estos impuestos a través de las retenciones. La respuesta a esta medida fue trasladar las cuentas innominadas de las personas físicas a personas jurídicas.

Además se aprueban normas fiscales para impedir que se trasladen las bases imponibles a los paraísos, como inadmitir la deducción de gastos cuando la factura proviene de una de estas jurisdicciones. La respuesta a estas normas fiscales, es no mantener relaciones formales con estas jurisdicciones.

Estas medidas se llevaban a cabo por las necesidades financieras de recaudar de los países desarrollados. Otra de las medidas con este mismo objetivo que realizó Hacienda en 2012 fue la declaración tributaria especial, la cual daba la oportunidad de regularizar

---

<sup>1</sup> RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y jurisdicciones de riesgo: pasado, presente y futuro» *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 3141/2016* p.1.

el patrimonio exterior no prescrito fiscalmente, a través del pago del 10% de las rentas recibidas y materializadas en los bienes exteriores no declarados. En caso de no haber aprovechado la oportunidad y haber regularizado la situación, las obligaciones tributarias se convertían en imprescriptibles.

Otra de las razones, con el objetivo de averiguar las vías de financiación de las organizaciones que obtienen dinero negro y sucio, además de la financiación del terrorismo, fue la implantación de normas extraterritoriales. El Grupo de Acción Financiera de la OCDE<sup>2</sup>, promulgó recomendaciones específicas en contra de la financiación del terrorismo, que se trasponen en la Unión Europea.

La tercera razón, es la muerte práctica de las sociedades mercantiles personalistas. Esto se debe a la transposición de la Tercera Directiva de la Unión Europea publicada en 2005, al prohibir tajantemente establecer relaciones de negocio o conservar las que ya existían con entidades jurídicas cuando no se pueda identificar a la persona física que las domina.<sup>3</sup>

Además se suprime la interposición societaria y se responsabiliza de las consecuencias jurídicas y fiscales a la persona física. Y podían llegar a ser multados o a ser imputados por delito de blanqueo de capitales en forma imprudente, las personas como el notario que autorizasen estos actos incumpliendo con su deber.

La siguiente razón, se da con las figuras de la lista falciani<sup>4</sup> o los panamá papers<sup>5</sup>, los cuales contienen información fiscal sobre inversores opacos, debido a que ya no pueden mantener la opacidad fiscal. Estos documentos son vendidos a los estados o a los medios de comunicación por estas jurisdicciones, ya que así estas aumentan sus

---

<sup>2</sup>«La OCDE es la organización para la cooperación y el desarrollo económicos, es una organización internacional cuya misión es diseñar políticas para una vida mejor, promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas» [www.oecd.org/acerca/](http://www.oecd.org/acerca/)

<sup>3</sup> RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y...», cit., págs. 1-2.

<sup>4</sup> En dicha lista aparecían más de ciento treinta mil nombres de personas que se consideraba que había evadido impuestos, con cuentas no declaradas en Ginebra. RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y...» cit., p.3.

<sup>5</sup> Los Panamá papers o Papeles de Panamá es el nombre que se le da a la filtración de información de los documentos secretos de la firma de abogados panameña Mossack Fonseca. RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y...», cit., p.3.

ingresos, es una información que a los estados les viene muy bien tener, por lo que podrán pagar cantidades altas.

Esta venta está apoyada por jurisprudencia, la cual indica que aunque la información no se haya obtenido de forma muy ética, el motivo por el que se ha hecho predomina sobre lo anterior, que es la legítima contribución al gasto público.

Y la última razón, se debe a la oscilación entre seguridad pública y seguridad jurídica, debido a la reducción de la prescripción de las obligaciones civiles de quince años a cinco años, a la imprescriptibilidad de las obligaciones tributarias con origen en bienes existentes fuera de las fronteras no declarados en plazo por los residentes fiscales españoles, y a la reforma del año 2010 que regula el delito de blanqueo de capitales, integrando el elemento de posesión dentro del tipo.

Avanzando en el tiempo, el Foro Global de Intercambio de Información tanto en la UE como en la OCDE, consiguió establecer las bases para llegar al modelo actual, de forma que los propios gestores, que anteriormente ofrecían opacidad, ahora les apercibían a los titulares de que el desarrollo de intercambio de información es implacable y que deben tomar medidas.

Con lo que se planteaba una dicotomía, o buscar alguna alternativa arriesgada, o regularizar esperando a lo que diga el Tribunal Europeo alegando prescripción con un coste fiscal, por el cual Hacienda se queda con dos terceras partes del patrimonio exterior sin importar la antigüedad.

En 2017 y 2018 entraron en vigor varios convenios de intercambio de información con los antiguos paraísos fiscales, que salieron de la lista negra<sup>6</sup>.

Los organismos internacionales y el Grupo de Acción Financiera de la OCDE, como el GAFI, califican a los estados en base de cómo controlan el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, además de si tienen sistemas eficaces para el intercambio de información con otros países.

---

<sup>6</sup> Listado que incluye a los países que no cooperan con la UE en materia de evasión fiscal.

En función de estos datos, las organizaciones realizan y publican listas de los diferentes países que incumplen las medidas o que cumplen las medidas, según el grado de cumplimiento, tema del que profundizaremos en el tercer punto de este documento.

Para un futuro, se prevé que dejarán de existir el término paraíso fiscal, y pasará a denominarse jurisdicciones de riesgo. Se cree que se harán más fuerte divisas como la libra y el dólar, debido a que las jurisdicciones con influencia británica poseen figuras fiduciarias, las cuales complican la identificación registral de los titulares últimos del patrimonio, un ejemplo de esto son los trust.<sup>7</sup>

En cuanto al fortalecimiento del dólar, se presume que se deberá a que en ciertos estados norteamericanos se puede contratar socios nominales, que actúan en nombre propio pero por cuenta de un inversor tercero, para así crear una sociedad en la que no aparezca la identidad del titular real último en los registros públicos.

En estas jurisdicciones sí que se tributará, en función en que los activos de las sociedades constituidas en ellos se relacionen a actividades desarrolladas en su territorio o en qué los ingresos fiscales sean generados en esos países. Además se analizará de donde vienen los fondos para así prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y las unidades de inteligencia financiera intercambiarán información con países similares, en caso de haber alguna sospecha de que los fondos proceden de un origen ilegal.<sup>8</sup>

## 2. COMPETENCIA FISCAL

Se podría definir este concepto como «el derecho de cada país o jurisdicción a fijar sus impuestos en forma libre y soberana, sin presiones de otros Estados, de manera de cumplir con sus objetivos de recaudación y al mismo tiempo fomentar o no

---

<sup>7</sup>«Entidades de larga duración anglosajona que su constitución está protegida por la legalidad de esos países» RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y...», cit., p.5.

<sup>8</sup> RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y...», cit., págs. 1-6.

determinadas actividades comerciales»<sup>9</sup>. Así lo definió Martin A. Litwak en su libro paraísos fiscales e infiernos tributarios.<sup>10</sup>

Para entender lo que supone la competencia fiscal, hay que conocer el papel que juega la globalización, para ello voy a citar un párrafo que incluyeron los países del G-7<sup>11</sup> en el Comunicado de los Jefes de Estado emanado en la Cumbre de Lyon de 1996, con el objetivo de que se impulsasen medidas para frenar las variaciones que estaba creando la competencia fiscal nociva en lo referido a la inversión, el financiamiento y las consecuencias que acarrea para las bases impositivas nacionales.

«Finalmente, la globalización está creando nuevos desafíos en el campo de políticas fiscales. Los esquemas fiscales para atraer actividades financieras u otras geográficamente móviles, pueden provocar una competencia fiscal nociva entre los Estados trayendo riesgos de distorsión del comercio e inversión y pudiendo conllevar a la erosión de las bases impositivas nacionales. Exhortamos a la OCDE que continue de manera vigorosa con su trabajo en este campo, encaminado al establecimiento de un enfoque multilateral en el cual los países puedan operar de manera individual y colectiva para limitar la propagación de dichas prácticas. Seguiremos de cerca el progreso del trabajo de la OCDE, el cual deberá rendir un informe en 1998<sup>12</sup>».

El objetivo de las políticas fiscales de los países es solucionar los problemas económicos y sociales del país, se establecen distintos niveles de tributación en función del objetivo que se quiere alcanzar.

La globalización ha hecho que haya reformas fiscales, ya que al eliminar las barreras extra-fiscales del comercio y la inversión extranjera, las políticas fiscales nacionales pueden tener impacto en otras economías, esto se debe a que muchas de las reformas

---

<sup>9</sup> LITWAK, Martin A. (2020) « *Paraísos fiscales e infiernos tributarios, una mirada diferente sobre las jurisdicciones offshore y la competencia fiscal* ». The 841 Foundation, Inc p. 97.

<sup>10</sup> Martin A. Litwak es un abogado especializado en planificación patrimonial internacional y estructuración de fondos de inversión. <https://martinlitwak.com/es/biografia/>

<sup>11</sup> Grupo compuesto por las siete principales naciones industriales y democracias, Alemania, Canadá, Francia, Italia, Japón, Gran Bretaña, los Estados Unidos de América y la Unión Europea. <https://www.g7germany.de/g7-de/faq-g7>

<sup>12</sup>Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero « *La Competencia fiscal nociva, Un tema global, Organización para la cooperación y desarrollo económicos* » p.7.

fiscales realizan ajustes para tener un buen clima fiscal, que atraiga inversión extranjera.<sup>13</sup>

Un ejemplo de esto, se puede ver dentro de Estados Unidos, en el cual muchas de las empresas tecnológicas que se encontraban en Los Ángeles se han ido a Texas, debido a mejoras fiscales, o el caso de las empresas financieras que se encontraban en Wall Street (Nueva York), que se han ido a Miami, por la mejora fiscal.

Casos como los descritos hay muchos en todo el mundo, no solo entre países, sino también entre territorios dentro de un Estado, como los casos que acabo de describir. Un ejemplo más cercano de esto, son las diferencias porcentuales entre los mismos impuestos dentro de España, a través de las diferentes comunidades autónomas. Este tipo de competencia se conoce como Dumping fiscal.

La competencia fiscal puede verse como dos empresas compitiendo entre sí, los únicos beneficiarios son los clientes, ya que si una empresa tiene el monopolio de un sector, podrá elevar el precio, lo que perjudica directamente en los clientes, sin embargo si dos empresas luchan entre sí estableciendo precios más bajos, los que se benefician son los clientes, que podrán adquirir el producto a precios más bajos. Este ejemplo llevado a las jurisdicciones offshore, de baja o de nula tributación y visto desde un punto de vista liberal, refleja que estos benefician a los contribuyentes de los demás países.<sup>14</sup>

Esto se explica extrapolando el ejemplo de las empresas, si hay países que ofrecen mejoras fiscales por hacer la misma actividad que en el país de origen, los contribuyentes pueden tener razón suficiente para irse a ese país de forma legal y dejar de tributar en el país de origen, lo que supondría que por tener una mayor carga fiscal pensando que así se va a recaudar más, lo que de verdad ocurre es que haya una fuga de capitales a otro país, lo que hace que se recaude menos. Esto repercute necesariamente en que los países no puedan elevar todo lo que quieran los impuestos, lo que beneficia a los contribuyentes, que presionan de forma indirecta a los países centrales.

---

<sup>13</sup>Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero «*La Competencia fiscal nociva...*», cit., p.13

<sup>14</sup>LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos...*», cit., p.99.

Retomando el concepto de dumping fiscal, esto se ve en los diferentes puntos porcentuales que tienen los mismos impuestos en diferentes Comunidades Autónomas, por ejemplo las zonas con mayor carga fiscal son Cataluña, Asturias, Valencia y Extremadura, y los que menos presión fiscal tienen son Madrid, Andalucía y Murcia.<sup>15</sup>

Gracias a la globalización y al aumento de la movilidad de capitales se han desarrollado los mercados financieros y los mercados de capital, además de impulsar a los países a reducir sus barreras fiscales a los flujos de capital.

La otra cara de la moneda en este asunto es el aumento o la facilidad para eludir o evadir impuestos, ya que los países necesitan recaudar impuestos para financiar los gastos, como defensa nacional, educación, seguridad social y otros servicios públicos. Y esto conlleva que los free rider «usuarios libres» puedan beneficiarse del gasto público en su país y no contribuir a su financiamiento, mediante las diferentes formas de utilización de los paraísos fiscales.<sup>16</sup>

En cuanto al tema de sufragar los gastos de un país, es un tema muy polémico, ya que desde un punto de vista liberal se tiene la consideración de que con menos impuestos se pueden mantener un Estado, es un asunto que influye en la percepción que se tiene sobre las jurisdicciones offshore.

Sintetizando lo expuesto en este punto sobre competencia fiscal e interacción de sistemas fiscales, el Comité de asuntos fiscales, indica que no existen motivos por los cuales dos países no puedan tener el mismo nivel y estructura tributaria.

Para algunos países esto se ve de manera positiva, ya que es un instrumento de política para atraer inversión extranjera, creando un clima fiscal favorable, en cambio para otros países es negativo, ya que lo perciben como una manera de desviar la inversión real de un país a otro.

---

<sup>15</sup>LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos...* », cit., págs.102-103.

<sup>16</sup> Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero «*La Competencia fiscal nociva...*», cit., págs.13-18.

Que un país tenga menos carga fiscal que otro y se le catalogue como competencia fiscal nociva, puede acarrear consecuencias como la distorsión de los flujos de inversión real, menoscabar la justicia de las estructuras fiscales o desmotivar a los contribuyentes al cumplimiento del pago de impuestos.

Para que se catalogue como competencia fiscal nociva<sup>17</sup>, las prácticas fiscales particulares deben afectar a las bases imponibles de otros países.

Para mitigar estas consecuencias, los países de residencia establecen algunas medidas, como puede ser gravar ingreso extranjero, de esta forma los países de residencia se protegen frente a las políticas fiscales nocivas.

La utilización de los paraísos fiscales aumenta considerablemente, ejemplo de esto se da en los países el G7, los cuales llevaron a cabo inversión extranjera a territorios de baja imposición, que hizo que en menos de diez años se llegase a más de 200 billones de dólares.

Ante el posible auge de las políticas fiscales nocivas, refleja que los gobiernos tienen que llevar a cabo medidas para defender sus bases imponibles y evitar que disminuya el bienestar en el mundo, producto de los movimientos de los flujos financieros y de capital.

### 3. MORALIDAD TRIBUTARIA

Para entender lo que es la moralidad tributaria, vamos a tener que referirnos a tres conceptos, los cuales son la conciencia, la moral y la disciplina fiscal.

---

<sup>17</sup> Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero «*La Competencia fiscal nociva...*», cit., págs.13-18.

En primer lugar, hay que señalar que no existe ninguna relación entre moral e impuestos. El origen de estos se basa en la necesidad de sufragar los gastos del estado que conllevan los servicios básicos, que deben prestarse a los contribuyentes.

Siguiendo en esta línea, tampoco existe una vinculación entre moralidad y dinero, aunque parezca obvio es necesario señalar que la cantidad de dinero que tenga una persona no es inversamente proporcional a ética, es decir, una persona por tener más dinero, no es menos ética que quien tenga menos dinero.<sup>18</sup>

Esta apreciación respecto a la ética y el dinero, se debe a que en países de América latina, tener grandes cantidades de dinero, además de acarrear una serie de riesgos, puede generar vergüenza, por lo que lo más recomendable es no aparentar la riqueza que uno tiene.

En contraposición con los países desarrollados, las preocupaciones desde el punto de vista económico de las personas que tienen un gran patrimonio, son de tipo impositivas, mientras que en los países de América latina, como hemos indicado en el párrafo anterior son el resguardo de la privacidad y esquivar el resultado de la ausencia de seguridad jurídica.

Una frase que cierra y resume lo expuesto anteriormente, es la citada por un filósofo chino, Confucio<sup>19</sup>, la cual dice «En un país bien gobernado, la pobreza es algo que avergüenza. En un país mal gobernado, la riqueza es algo que avergüenza».

El significado de esta frase se explica, con la idea que tienen los países desarrollados de que las personas que socialmente se encuentran situadas abajo en la estructura social, creen y confían en que en algún momento de su trayectoria pueden estar arriba, esta idea deriva en la admiración por parte de estas personas hacia las personas que están más arriba socialmente.

Habiendo quedado claro que no hay vinculación ni relación alguna entre moral e impuestos, ni moralidad y dinero, hay que tener claro que si hay relación entre

---

<sup>18</sup> LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos...* », cit., págs.104-109.

<sup>19</sup> Confucio fue un filósofo chino, creador del confucianismo. LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos...*», cit., p.106.

impuestos y legalidad, ya que si las normas de un país te exigen que pagues impuestos, estamos obligados a ello.

Lo ideal en un sistema tributario sería que todos los contribuyentes abonaran sus impuestos, esto ahorraría trabajo a la administración, es decir lo deseable es que exista un alto cumplimiento voluntario. Pero la realidad es diferente, lo que vamos a descubrir es la razón por la que los contribuyentes cumplen de forma voluntaria.

Una de las razones principales se consideraba que era la conciencia fiscal<sup>20</sup>, la cual se definía como «el conocimiento responsable y personal que tienen los contribuyentes sobre los deberes tributarios».

En los países desarrollados, creían que la razón era la moral tributaria, la cual se define como «un conjunto de normas, valores y creencias existentes y aceptadas en una sociedad, que sirven de modelo de conducta para determinar el correcto cumplimiento fiscal».

A través de la sociología fiscal, se demostró que en estos temas, lo que se dice y hace es diferentes, debido a que se realizó en Argentina un estudio por Giarro y Chelala<sup>21</sup> (2012), en el que 9 de cada 10 argentinos indicaba que no pagar impuestos era incorrecto, sin embargo había un alto nivel de evasión.

Las principales razones del incumplimiento tributario<sup>22</sup> expuestos en «la moral tributaria en América Latina» son la alta carga tributaria, la falta de honestidad de los contribuyentes, el hecho de que haya corrupción en el funcionariado, ausencia de conciencia cívica, el derroche del gasto público, ausencia de beneficios por pagar impuestos, sentimiento de evasión en la competencia y la falta de sanciones a los que evaden impuestos. Estas razones se pueden resumir en la falta de alicientes para pagar impuestos, debido a que se tiene la sensación de que si no pagas, no pasa nada.

---

<sup>20</sup> PABLOS ESCOBAR Laura de, ALARCON GARCÍA Gloria (2007) «La conciencia fiscal y el fraude fiscal: factores que inciden en la tolerancia frente al fraude». Universidad Complutense. Madrid.

<sup>21</sup> VICTORIA GIARRIZZO, Chelala Santiago (2012) « La economía de la evasión» Edicon. Consejo profesional de Ciencias Económicas. Buenos Aires

<sup>22</sup> TORGLER Benno (2007), «La Moral Tributaria en América Latina »Revista del Instituto AFIP 02, Buenos Aires.

Una de los términos claves de este punto es la disciplina fiscal, se podría decir que es la razón del pago de impuesto de forma voluntaria, en la que vamos a ver diferentes motivos de porque se cumple, demostrado en diferentes países.

En primer lugar, una de las causas se basa en la percepción del riesgo, es decir en lo fácil o difícil que es que te pillen, ejemplos de esto son los casos sueco y neoyorquino.

En el caso sueco<sup>23</sup>, es un país, el cual tiene todos los elementos para que haya un alto cumplimiento, como son alta honestidad, transparencia de gasto, bienestar, sin embargo su cumplimiento varía de cumplidores a incumplidores y al revés, en función de cómo hemos señalado, de la percepción del riesgo, cuando no se firmaban convenios de intercambio de información, no se declaraban muchas rentas, pero en cuanto empezaron a establecerse convenios de intercambio de información , empezaron a declararse en mayor número, porque esa información la iba a tener la administración tributaria.

En el caso de Nueva York, se llegó a la conclusión de que los impuestos locales eran más bajos, ya que había una sensación de que el control local era menos fuerte que el central. Otra de las causas es el consenso político con el gobierno. Reflejaremos este ejemplo a través de tres casos, el argentino, el suizo y el español.<sup>24</sup>

En el caso argentino, tras un estudio se señaló que la variable que influía en el pago de los impuestos por los contribuyentes era la opinión pública a la gestión del gobierno.

En el caso suizo, la evasión de impuestos era proporcional a la participación democrática de los ciudadanos, cuanto menos participación tenías, más impuestos evadías.

Y el caso que más nos interesa, el caso español, según una investigación, se concluyó que la moral tributaria cambiaba en función de los impuestos centrales según los residentes de las Comunidades Autónomas, es decir la conducta tributaria de los ciudadanos podía estar influida por los valores de los valores de los diferentes lugares, un ejemplo de esto es el nacionalismo regional que acrecía la deslegitimación del Estado central.

---

<sup>23</sup> GONZÁLEZ Darío (2009), «La Disciplina Fiscal » Pto 4.6 del Capítulo IV La Política Tributaria en los Países de América Latina, del libro Sistemas Tributarios de América Latina, Eurosocial /IEF, Madrid.

<sup>24</sup> <https://www.ciat.org/la-conciencia-la-moral-y-la-disciplina-fiscal-su-rol-en-el-cumplimiento-tributario/>

Una razón que influye negativamente en el pago de impuesto es la economía sumergida y los altos niveles de evasión, ya que esto repercute en la normalización de evadir impuestos, como respuesta a una posible competencia desleal frente los evasores.<sup>25</sup>

### III. PARAÍSO FISCAL

#### 1. CONCEPTO DE PARAÍSO FISCAL

La terminología de paraíso fiscal<sup>26</sup> tiene su origen en un error en la traducción de la terminología, ya que se le conoce como tax heaven que significa paraíso fiscal, cuando en realidad la expresión anglosajona es tax haven cuyo significado es refugio fiscal.

Se tienda a relacionar paraíso fiscal con territorios paradisíacos.

La legislación fiscal de España, en la ley 36/2006, de medidas de prevención del fraude fiscal, define los paraísos fiscales como «aquellos países o territorios que se determinen reglamentariamente», esta definición tan austera, es completada por la Disposición Adicional primera de esta ley, indicando que perderán la consideración de paraíso fiscal los territorios y países que firmen con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Se deduce que para la legislación española, los paraísos fiscales son aquellos territorios que no mantienen algún acuerdo internacional con el Estado sobre intercambio de información tributaria sobre las personas físicas o jurídicas domiciliadas en alguno de esos estados o que realicen acciones comerciales o financieras en esas jurisdicciones.

Hay autores que consideran paraíso fiscal a territorios que tienen bajo nivel impositivo, que mantienen el secreto bancario y que carecen de mecanismos para el control de cambios.

---

<sup>25</sup> <https://www.ciat.org/la-conciencia-la-moral-y-la-disciplina-fiscal-su-rol-en-el-cumplimiento-tributario/>

<sup>26</sup> WESTERLINDH, Carlos Prat (2013) «Los paraísos fiscales y el blanqueo de dinero» *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 4809/2013* p.1.

Como se puede ver al respecto, no hay una terminología homogénea internacional para decir lo que son los paraísos fiscales. Podemos percibir que es un poco subjetivo el concepto de paraíso fiscal, ya que para algunos países hay territorios que son considerados paraíso fiscal, pero para otros no son considerados como tales, ya que mantienen tratados internacionales de colaboración fiscal. Por lo que dependerá de la información que se proporcione a los diferentes estados.<sup>27</sup>

Hay muchos países que la legislación fiscal española considera como paraísos fiscales, cuando existen relaciones financieras con estos países debemos declarar fiscalmente en España que tenemos valores en sus bancos o instituciones económicas, hay una obligación legal de informar sobre lo que acabamos de mencionar.

### 1.1 LISTA DE LOS PARAÍSOS FISCALES

Organismos internacionales como el GAFI, la OCDE y la UE publican listas de países en función de si cumplen o no los parámetros para evitar el blanqueo de capitales, combatir el fraude y la evasión de impuestos. Se tacha de países no cooperantes cuando no cumplen con los estándares internacionales, o de países equivalentes, los cuales serían el otro lado de la balanza, que sí que aplican las medidas, en medio de estas listas hay diferentes listas que gradúan el diferente cumplimiento de los países.

El órgano internacional GAFI, posee una lista en la cual incluye 14 paraísos fiscales, teniendo como parámetro su colaboración contra el blanqueo de capitales. En relación con la UE es importante señalar que no considera a ninguno de sus Estados miembros, como paraíso fiscal.

La Disposición Transitoria Segunda de la ley 36/2006, de medidas para la prevención del fraude fiscal, ratificó la única lista de paraísos fiscales aprobada en nuestro país. Esta disposición te lleva al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, el cual se aprobó por la necesidad de aplicar las normas que iban surgiendo sobre los paraísos fiscales.

---

<sup>27</sup>WESTERLINDH, Carlos Prat (2013) «Los paraísos fiscales y el...», cit., p.1.

Para analizar la evolución de estas listas, hay que remontarse a antes del año 2000, donde la OCDE confeccionaba una lista negra donde nombraba los paraísos fiscales, esta lista ha variado en función de que las jurisdicciones han ido modificándose para cumplir con las exigencias de la OCDE. En 2017, tras la bajada de impuestos de Estados Unidos, la UE creó una lista negra, gris y blanca.<sup>28</sup>

La lista de la UE de países no cooperadores respecto a materia fiscal, es un instrumento para que los Estados miembro puedan enfrentarse al abuso fiscal y la competencia fiscal desleal. Esta lista de países que no cooperan en materia fiscal, fue creada bajo la recomendación del Grupo Código de Conducta para que fuera aprobada por parte de los diferentes ministros de la hacienda de la UE.

La lista negra está formada por países que no han cooperado con la UE y que podrían ser sancionados. Al principio la formaban 17 países, eran territorios que se encontraban fuera de Europa, y se les culpaba de no luchar contra la evasión fiscal debido a los sistemas tributarios perjudiciales para la UE que tenían. Ejemplos de esta lista son las Islas Vírgenes de los Estados Unidos o Trinidad y Tobago, también hay casos de países que salieron de la lista negra a la lista gris, por los compromisos asumidos, pero que volvieron a la lista negra, por no haber ejecutado estos, este es el caso de países como Emiratos Árabes Unidos, Barbados y las Islas Marshall, entre otros<sup>29</sup>,

La lista gris está compuesta por países que habían dicho que iban a cumplir con los mandatos de la OCDE, es decir modificar sus legislaciones a los estándares europeos e internacional, pero que aún no lo habían hecho, estaban vigilados por la UE, o que han cambiado su régimen tributario, o que eran más transparentes, pero sin llegar a cumplir con todas las exigencias de la OCDE. Aquí podemos ver los casos de Turquía, Anguila, Mongolia, Namibia, entre otros.

Y la lista blanca, constituida por los países que han obedecido y llevado a cabo las exigencias de la UE y de la OCDE.

---

<sup>28</sup>LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos...*», cit., págs. 72-79.

<sup>29</sup>CALVO VERGEZ, Juan (2021) «A vueltas con la elaboración de una lista de paraísos fiscales en el seno de la Unión Europea: cuestiones conflictivas », *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 5404/2021* p.2.

Además de estas listas, también se encuentran las que elaboran los países y ONGs. Este tipo de listas también repercuten en la reputación de los países que las integran<sup>30</sup>. Siguiendo esta línea hay organismos internacionales y entidades sociales, como OXFAM<sup>31</sup>, que catalogan como países con grandes ventajas fiscales a Luxemburgo, Países Bajos, Irlanda, Bélgica y Suiza, en este último caso se le tacha de ésta forma, por su secreto bancario.

La Comisión europea estableció medidas para que la lista de la UE tenga una consecuencia real. La lista de la UE está vinculada con la financiación de la UE, en base a las disposiciones del Reglamento Financiero y del FEDS, FEIE y MPE.

Debido a la transparencia de la UE para los intermediarios, si hay un entramado fiscal canalizado a través de un país que aparezca en la lista se notificará de forma automática a las autoridades tributarias.

Los Estados miembros han establecido sanciones nacionales contra los países que aparecen en la lista. Algunas de estas medidas son un mayor control, un mayor número de auditorías, condiciones particulares en la documentación y contra las prácticas abusivas.

Para ser sacado de la lista debes haber cumplido con las exigencias, y modificar el sistema fiscal en base a los parámetros de buena conducta, de la labor de retirar a los países de la lista se encarga el Consejo, tras la recomendación del Código de Conducta<sup>32</sup>.

Ahora vamos a ver cuáles son los parámetros que exige la UE, las jurisdicciones deben cumplir con el EOIR, además como indica el autor del artículo debe haber ratificado el Convenio Multilateral de la OCDE o haber firmado acuerdos bilaterales con todos los Estados miembros para que el intercambio de información sea menos complicado<sup>33</sup>.

---

<sup>30</sup>LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos...*», cit., págs. 72-75.

<sup>31</sup>Oxfam es una confederación internacional de ONGs que luchan contra la desigualdad y la pobreza. LITWAK, Martin A. (2020) *Paraísos...*cit., p.76.

<sup>32</sup>CALVO VERGEZ, Juan (2021) «A vueltas con la elaboración... », cit., págs. 5-6.

<sup>33</sup>CALVO VERGEZ, Juan (2021) «A vueltas con la elaboración...», cit., p.6.

Otro parámetro o criterio, es el de tener un sistema en materia fiscal leal, es decir el territorio en cuestión no debe tener regímenes tributarios que perjudiquen y vayan en contra de los principios del Código de Conducta de la UE o del Foro de la OCDE acerca de prácticas fiscales perjudiciales.

Y el último criterio es el relacionado con la implementación del BEPS, que viene a decir que el país debe aplicar las normas mínimas de la OCDE contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

La lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales, admitida por el Consejo el 24 de febrero de 2022 comprende los siguientes territorios, Samoa Americana, Fiyi, Guam, Palaos, Panamá, Samoa, Trinidad y Tobago, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Vanuatu.

Además de las listas que hemos mencionado, la OCDE a lo largo del tiempo ha anunciado diferentes listas, creadas en el seno del Foro Global sobre la transparencia y el intercambio de información con fines fiscales. Los territorios son evaluados, y reciben una categoría que varía en diferentes niveles y cada uno tiene asignado un color, según el grado de conformidad, tenemos las siguientes:

- (a) Conforme: verde
- (b) Conforme en gran medida: amarillo
- (c) Parcialmente Conforme: Naranja
- (d) No Conforme: Roja

Forman cuatro grupos, pero cuando no se ha podido evaluar de forma completa, se le puede calificar de provisional, lo que hace que sean seis grupos en lugar de cuatro. Los grupos pueden formar subdivisiones, en función de si la calificación se basa en la primera o segunda evaluación.

## 1.2 CRITERIOS PARA IDENTIFICAR UN PARAÍSO FISCAL

El primer paso para averiguar si se trata o no de un paraíso fiscal es ver si ese territorio no impone un gravamen o grava solo impuestos mínimos, y si es o no es un

territorio que se muestra como un lugar donde los no residentes pueden utilizar para esquivar los impuestos de su país de residencia.

Otro parámetro es ver si existen leyes o prácticas administrativas las cuales hagan imposible el intercambio de información trascendental acerca de los beneficiarios del territorio de imposición mínima o nula.

El siguiente factor a analizar es la transparencia en las prácticas fiscales administrativas, ya que el hecho de que existan leyes que impiden el intercambio de información es muy problemático, ya que además de la obviedad de que son utilizados para eludir impuestos, también hay que tener en consideración que pueden ser empleados para la realización de actividades ilegales<sup>34</sup>.

Respecto al intercambio de información, hay ciertas jurisdicciones catalogadas como paraíso fiscal que tienen convenios acerca de temas criminales con territorios no considerados paraíso, pero no permiten acceder a información bancaria.

El último factor que hay que tener en cuenta es ver si la actividad que se realiza es fundamental, ya que si no puede darse a entender que el objetivo de ese territorio es la obtención de inversiones y transacciones mediante un régimen fiscal muy favorable.

Otros datos importantes para este tema, es que el sistema fiscal esté apartado de la economía mundial, por lo general el hecho de que haya un impuesto mínimo sobre los ingresos o no haya impuestos, unido con la percepción de que pueden utilizar ese territorio para eludir impuestos, puede determinar que ese territorio sea catalogado como paraíso fiscal, al igual que una imposición mínima con restricciones sobre el poder de otros países para conseguir información con objetivo fiscal de ese territorio, también puede determinar que se le tache de paraíso fiscal<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup>Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero «*La Competencia fiscal nociva...*», cit., págs.19-24.

<sup>35</sup>Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero «*La Competencia fiscal nociva...*», cit., p.21.

## 2. CARACTERÍSTICAS

Las características principales de los paraísos fiscales se pueden resumir en dos palabras, opacidad y anonimato, lo que permite esconder los ingresos provenientes de actividades ilegales. Sin dar lugar a dudas ayudan al blanqueo de capitales y al fraude fiscal.

Entrando más en profundidad en cuanto a las características, podemos encontrar las siguientes:

(a) ocultar, es decir, a la vista de los registros públicos no existen los datos personales de los clientes, fortaleza del secreto bancario, llegando al punto de que filtrar información a otros sujetos es considerado un delito, ausencia de tratados en los que se deba dar información bancaria o fiscal a otros países.

(b) colaboración con intermediarios, entendiendo como intermediarios a las entidades bancarias y profesionales, gracias a los cuales pueden esconder la identidad real de la titularidad de los bienes.

(c) uso de las sociedades offshore, las cuales aseguran la opacidad y la ausencia de tributación, ayudadas de las entidades bancarias las cuales han constituido una industria financiera basada en el uso de este tipo de sociedades.

(d) Facilidad, con esto se quiere indicar que es muy simple crear una sociedad offshore en un paraíso fiscal, además de que se puede crear por menos de mil euros, es decir es simple y rápido, ya que en dos días se puede tener creada la sociedad mediante una llamada telefónica. Va ligado a los intermediarios, ya que son ellos quienes llaman para constituir la sociedad.<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización de los paraísos fiscales» *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 2609/2018* págs.1-2.

## IV. COMPORTAMIENTO ESTRATÉGICO DE LOS PARAÍSOS FISCALES

### 1. FORMAS DE UTILIZACIÓN

Los usos que tienen los paraísos fiscales son más de los que se conocen popularmente, ya que lo que la mayoría de personas percibe es que estos lugares sirven solo para pagar menos impuestos y blanquear dinero proveniente de delitos.

En realidad estos lugares se mantienen ya que ofrecen servicios financieros de forma legal muy especializados y además de proporcionar un beneficio económico, proporcionan seguridad institucional y jurídica. La razón por la que existe este tipo de jurisdicciones es debido a sus regímenes tributarios opacos y las políticas fiscales tan favorables a los no residentes y sociedades con domicilio en ellas.

A través de abrir cuentas en los bancos y realizar operaciones financieras en estas jurisdicciones, podemos extraer según doctrina diferentes razones legales para hacer uso de los paraísos fiscales.

- (a) En los paraísos fiscales al igual que en el resto de países pueden realizarse actividades comerciales, pero en aquellos se puede hacer de forma más competente obteniendo una mayor rentabilidad gracias a su fiscalidad.
- (b) Cuando realizamos una inversión, queremos que sea segura y factores como la poca estabilidad monetaria, la poca seguridad que dan algunos bancos o la inseguridad política, desemboca en la huida de capital hacia lugares más seguros como son los paraísos fiscales, ligado a esta idea.<sup>37</sup>
- (c) Cuando nos referimos a paraíso fiscal, todo el mundo percibe la idea de no pagar impuestos, pero hay una diferencia entre evitar o eludir impuestos y evadir, ya que la primera acción es legal, y la segunda es ilegal. Por lo que muchos sujetos utilizan estos lugares para una disminución de impuesto, y así aumentar su patrimonio. Distinguir estas dos acciones es complicado y el sentido de estos es determinado por los tribunales y la hacienda pública.

---

<sup>37</sup> WESTERLINDH, Carlos Prat (2013) «Los paraísos fiscales y el blanqueo... », cit., págs. 2-3.

(d) Otra de las razones por las que se usan es por la privacidad que ofrecen y el secreto bancario, lo cual permite que se desconozca el patrimonio de una persona, que va muy unido con la seguridad personal, ya que así no permites que los demás conozcan tu situación financiera, y evitas intentos de robo o secuestros, en caso de residir en lugares con alta peligrosidad, en los que esta conducta está generalizada.

La utopía de estos lugares es eliminar el dinero proveniente de actividades ilegales y conseguir que se proporcione información sobre sujetos que guarden relación con estas jurisdicciones y se sospeche que han realizado algún delito, cuando dicha información sea solicitada por otro estado. Para así poder ir tras los sujetos que se respaldan en los paraísos fiscales para realizar actividades ilícitas<sup>38</sup>.

## 2. SUJETOS QUE UTILIZAN LOS PARAÍSOS FISCALES

Para conocer que sujetos o entidades utilizan este tipo de jurisdicciones vamos diferenciarlos en tres grupos:

- (a) Corruptos, delincuentes y defraudadores fiscales, conocer lo que estos sujetos tienen en estas jurisdicciones resulta muy difícil incluso para los estados, por lo que cuando se conoce este tipo de información es por una filtración de dicha información.
- (b) Multinacionales extranjeras, se ayudan de la ingeniería fiscal para disminuir lo máximo posible la cantidad a pagar de impuestos.<sup>39</sup> Debido a las BEPS tendrán que proporcionar información de su negocio a los países, pero nada se dice sobre tener que pagar más impuestos una vez que se sepa esta información.

---

<sup>38</sup> WESTERLINDH, Carlos Prat (2013) «Los paraísos fiscales y el blanqueo...», cit., págs.2-3.

<sup>39</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización...», cit., págs.2-4.

Lo que hacen estas empresas es transferir las bases imponibles que se originan en los lugares donde operan a las filiales que tienen en los paraísos fiscales, para así pagar la menor cantidad de impuestos posibles, al menos una cantidad menor a la que le correspondería, ya que soportan un gravamen menor.

Esto se exemplificado con los dos mecanismos más usados, que son el doble irlandés y el sándwich holandés.

Para la realización del doble irlandés, debes crear una filial con sede en Irlanda, la cual se encargará de comercializar los productos y de recibir los ingresos de alrededor del mundo y otra con sede en una jurisdicciones de poca tributación, la cual poseerá los derechos intelectuales. La filial con sede en Irlanda paga grandes cantidades a la filial del paraíso fiscal para usar los derechos intelectuales, con lo que los beneficios que son declarados en Irlanda son escasos. Ejemplos de este tipo de ingeniería, son el caso de Apple o Google, los cuales pagaron 0,005% (2014)<sup>40</sup> en impuesto de sociedades, y un 2,4 %<sup>41</sup> de impuestos respectivamente.

Para la ejecución del sándwich Holandés, Holanda tiene una posición central, por lo que los royalties y dividendo van de España a una sociedad holandesa, de forma legal, en dicha sociedad no tributan y de aquí se dirigen a un paraíso fiscal pagando el tipo que se pacte con las autoridades holandesas.

Muchas empresas combinan ambas figuras, es decir crean otra sociedad en un paraíso fiscal, a la que paga mucho dinero por los derechos intelectuales, por lo que así la cantidad a pagar en Irlanda es muy pequeña, y para no pagar nada, los importes que han sido enviados a una sociedad de Holanda, como royalties, en la cual no tributan y de ahí van a un paraíso fiscal.<sup>42</sup>

- (c) Empresas del Ibex 35, todas las empresas del Ibex 35 están presentes en paraísos fiscales, y sus filiales o sociedades participadas en estas jurisdicciones ha tenido un gran auge desde 2009 según el informe de observatorio de responsabilidad social corporativa en base a información de 2015. El paraíso fiscal más utilizado

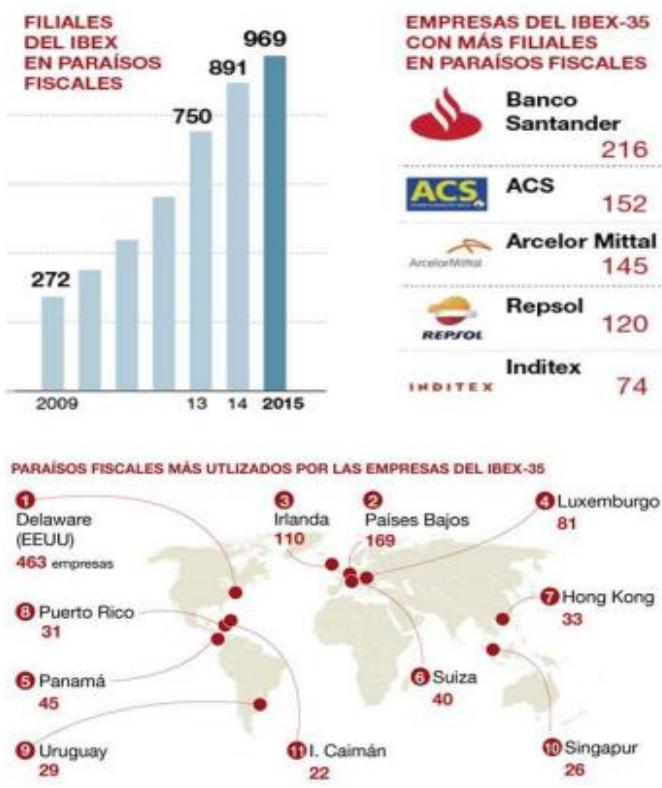
---

<sup>40</sup> EL Mundo. Sept 2016

<sup>41</sup> El País 22/10/2010

<sup>42</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización...», cit., p. 3.

es Delaware, según un estudio realizado a partir de la información que proporcionan las compañías en sus juntas de accionistas. Algunos casos de empresas que tienen sociedades participadas en estas jurisdicciones son Banco Santander, ACS y Repsol YPF, entre otras.<sup>43</sup>



44

### 3. CASOS REALES

En este apartado explicaré diferentes casos de utilización de paraísos fiscales que fueron muy importantes, y reflejan muy bien las máximas de esto, como son el ocultamiento de la obtención de dinero a través del blanqueo de capitales y del fraude fiscal.

-Banco LGT de Lietchtenstein (2008)<sup>45</sup>: Esto salió en Alemania, la oficina fiscal comenzó a investigar sobre alemanes que evadían impuestos, lo que hizo que se detuviera al ex jefe de la oficina de correos Deutsche Post, que se le acusaba de haber eludido impuesto por valor de un millón y medio de dólares.

<sup>43</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización...», cit., p.4.

<sup>44</sup> En el gráfico podemos apreciar los paraísos fiscales más utilizados por las empresas del Ibex-35

<sup>45</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización...», cit., p.5.

Como no podían destapar más información de esa jurisdicción, una agencia de inteligencia alemana pagó más de siete millones de dólares para que un informante de un banco de Liechtenstein le proporcionase los nombres de los socios alemanes que usaban esta jurisdicción para evadir impuestos.

El servicio secreto alemán recibió información en la que aparecían los poseedores de cuentas secretas en este banco y sus importes, se hizo un cálculo de que podría rondar la cifra de siete mil millones de dólares, este entrego los datos a Reino Unido y de ahí fueron a España.

-Lista Falciani del Banco HSBC (2010)<sup>46</sup>: En esta lista aparecían nombres de personas que se creían que podían haber evadido impuestos, alrededor de ciento treinta mil personas, con cuentas no declaradas en la sucursal en Ginebra, ciudad localizada en Suiza, del banco británico HSBC. Dicha información la consiguió Herve Falciani<sup>47</sup> y la proporcionó a Francia. Esta entrego la información a España, en concreto al Ministerio de Hacienda español sobre titulares de cuentas de los ejercicios de 2005 y 2006.

Tras este escándalo la AEAT pidió a 659 contribuyentes que regularizasen su situación tributaria, si la información era cierta se evitaba la sanción penal, pero no la administrativa. Algunos clientes fueron denunciados a la Fiscalía Anticorrupción por no regularizar de forma correcta.

Dado que la información que desencadenó la investigación fue robada, Suiza no quiso facilitar información a España, a pesar del Convenio que tiene con él.

Una de las sentencias<sup>48</sup> sobre esta lista daba por buena la actuación de la AEAT sobre el requerimiento a los contribuyentes que aparecían en la lista y no incluirlo directamente en el plan de inspección. Y la segunda sentencia<sup>49</sup> avaló la lista falciani como prueba de cargo de delito fiscal.

---

<sup>46</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización...», cit., p.6.

<sup>47</sup> Herve Falciani es un informático, que robó información sobre cuentas bancarias en Suiza, su lista en la que incluye a defraudadores asciende a 659 sujetos españoles que se sospecha que podrían haber evadido impuestos a través del banco británico HSBC. [https://www.eldiario.es/economia/falciani-hsbc-quien\\_1\\_5533502.html](https://www.eldiario.es/economia/falciani-hsbc-quien_1_5533502.html)

<sup>48</sup> Auto de 7 de noviembre de 2017

<sup>49</sup> Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de febrero de 2017

-Offshore Leaks (2013): Se dio a conocer por el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, este caso consistió en una filtración de ciento treinta mil documentos sobre como evadían impuestos las clases más altas de la sociedad.

-LuxLeaks (2014): Ochenta periodistas de veintiséis países trabajaron juntos para publicar los pactos secretos con la autoridad tributaria de Luxemburgo, la cual dejó a más de 370 empresas mandar sus fondos al Gran Ducado y así pagar menos impuestos donde residían. Utilizaban los tax rulings, lo que se conoce como unos documentos privados que una empresa realiza con la administración tributaria de un país donde se indica que cantidad y de qué forma se van a pagar los impuestos.

Algunas empresas que se vieron involucradas en este caso son Pepsi, Ikea, Disney y Amazon entre otras.

-Papeles de Panamá (abril 2016): Este caso consistió en la filtración de información sobre documentos secretos sobre la firma de abogados panameña Mossack Fonseca. La filtración se dio ya que se realizó una entrega al periódico alemán Süddeutsche Zeitung de 2,6 terabytes de información después se proporcionó esta información al Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación, en la que se descubría el ocultamiento de propiedades de empresas, ganancias, activos y evasión tributaria de jefes de estado, de gobierno, y en general personalidades conocidos con gran responsabilidad y expuestas, como pueden ser deportistas o artistas.

Estos contrataban con el bufete servicios que se basaban en fundar y crear compañías registradas en un paraíso fiscal para así no dar a conocer quién es el propietario. Fue un caso muy mediático.<sup>50</sup>

Otros casos que también fueron muy significativos son Bahamasleaks (2016), Futbolleaks (2016) y Papeles del Paraíso (2017).

---

<sup>50</sup> PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización...», cit., págs.6-8.

## **V. MEDIDAS PARA EVITAR EL USO DE LOS PARAÍSOS FISCALES EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA**

### **1. FRAUDE DE LEY**

El Código Civil establece en su artículo 6.4 que «Los actos realizados al amparo del texto una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.»

En cuanto al tratamiento de este tipo de conductas la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 11.2 establece que «Los Juzgados y Tribunales rechazarán fundadamente las peticiones, incidentes y excepciones que se formulen con manifiesto abuso de derecho o entrañen fraude de ley o procesal.»

Para que exista fraude de ley, tiene que haber una serie de requisitos, los cuales son los siguientes:

- Que se produzca un resultado equivalente al hecho imponible
- Que exista la intención de eludir el pago del tributo.
- Se ampare en el texto de normas dictadas con distinta finalidad<sup>51</sup>.

### **2. DELITO FISCAL**

El Código Penal en su artículo 305 establece que el delito contra la Hacienda pública es «El que por, acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota

---

<sup>51</sup> FERNÁNDEZ MONTALVO, Rafael «Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2<sup>a</sup>, Sentencia de 24 de febrero.2014, Rec. 1347/2011» *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 17722/2014*

defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de la devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados excede de veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo.

La mera presentación de declaraciones o autoliquidaciones no excluye la defraudación, cuando ésta se acredite por otros hechos.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de tres a seis años».

A su vez el CP en su artículo 301, concibe al delito de blanqueo de capitales como el que adquiera, posea, utilice, convierta o transmita bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona, o realice cualquiera otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos, será castigado con la pena de prisión de seis años y multa del tanto al triple del valor de los bienes.

Se plantean dos cuestiones en torno a la relación entre delito fiscal y delito de blanqueo de capitales, la primera de ellas es si hay que tributar o no las rentas o incrementos patrimoniales ilícitos que provienen del objeto material del blanqueo de capitales, y con lo que al no tributar, con la obligación de tributar y excediendo de 120000 euros, es cuando el sujeta incurre en delito fiscal.<sup>52</sup>

La segunda cuestión es si el delito fiscal es o no es delito antecedente o subyacente del delito de blanqueo de capitales. No hay respuestas claras en cuanto a jurisprudencia y doctrina de estas cuestiones.

---

<sup>52</sup> DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (2013) «Delito fiscal y blanqueo de capitales: perspectivas ante la nueva reforma del tipo básico del delito fiscal» *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 5/2013* pp.1-3.

Respecto al primer asunto, hay diferentes posiciones una de ellas es que deben tributar, ya que en caso contrario se beneficiaría a los que incurran en este tipo de conductas, otro posicionamiento es no tributarlas ya que en todos los casos se produce la apropiación de las ganancias por parte de la autoridad, con lo que esas rentas ya no estarán en el patrimonio de los potenciales sujetos a tributar.

En último lugar en base a la sentencia del caso Urralburu<sup>53</sup>, concibe que hasta que llegue el momento de la condena del comiso de las ganancias, se mantendrá la renta generada con lo cual podría declararse como ganancias patrimoniales no justificadas. Con lo cual la presunta ilicitud de la procedencia de los bienes no te salva del delito fiscal, y no hay incompatibilidad entre las condenas de delitos que generan resultados económicos y las del delito fiscal, cuando los beneficios procedentes de este delito procedan de manera directa de un hecho delictivo que debe ser condenado.

En cuanto a la segunda cuestión, es un asunto muy discutido que encuentra respaldo en ambas posiciones, pero existen acuerdos mediante los que se establece que el delito fiscal en cuanto obtención indebida de devoluciones o el fraude de subvenciones, al haber desplazamiento patrimonial a favor del sujeto activo, podrán ser antecedentes del delito de blanqueo de capitales, y la ganancia su tendrá un origen ilegal.<sup>54</sup>

### 3. PRECIO DE TRANSFERENCIA

El precio de transferencia tiene lugar al realizarse una transacción entre dos sociedades del mismo grupo nacional o multinacional y se hace a un precio distinto del que habrían acordado dos entidades independientes. Con lo cual, se entiende que es el precio fijado para un producto o servicio suministrado por una entidad perteneciente a un grupo.

Puede darse el caso de que las partes asociadas se encuentren en diferentes jurisdicciones tributarias, por lo que se aplicará a cada una los rendimientos que le correspondan a la transacción económica valorable. Si la transacción se lleva a cabo por

---

<sup>53</sup> STS 20/2001, de 28 de Marzo, LA LEY 3306/2001

<sup>54</sup> DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (2013) «Delito fiscal y blanqueo de capitales...», cit., p.2.

partes diferentes de la misma empresa situadas en jurisdicciones tributarias distintas estamos ante una relación intra-societaria, pero si la transacción se lleva a cabo mediante entidades con personalidad jurídica distintas estamos ante una relación inter-societaria.

La importancia de estos radica en que con una buena ingeniería fiscal, es decir una adecuada planificación fiscal, las multinacionales pueden ahorrarse muchos impuestos, ya que pueden ayudarse de los diferentes sistemas tributarios de las jurisdicciones que actúan. Además mediante los precios de transferencia pueden pasarse rentas de una jurisdicción a otra, lo que permite un desajuste de ganancias y pérdidas, ya que un Estado pierde recaudación, mientras que otro gana.

En nuestra legislación entre sociedades del ámbito nacional se utiliza la definición de los precios de transferencia que proporcionó el Tribunal Supremo «Aquellos precios que utilizan o pactan entre sí, sociedades sometidas al mismo poder de decisión, circunstancia que permite a través de la fijación de precios convenidos entre ellas, transferir beneficios o pérdidas de unas a otras, situadas las más de la veces en países distintos».<sup>55</sup>

#### 4. LEY DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL

Las medidas para la prevención del fraude fiscal, se actualizaron con la ley 36/2006, de 29 de Noviembre de medidas para la prevención fiscal.

Las medidas que expresaba la anterior ley consistían en dejar a cargo de la administración tributaria el poder de la valoración de los precios de transferencia, lo que repercutía en una reducción de la efectividad de la norma conforme al principio de plena concurrencia.

---

<sup>55</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio(2007) «Precios de transferencia: Delimitación y modificación por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal» *DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 1182/2007* págs.2-3.

Esta ley no permitía la corrección de forma automática por parte del contribuyente cuando esto suponía una disminución de la recaudación de la Hacienda. Las formas que se utilizaron para conseguir el precio de mercado en nuestra ley, no eran acordes con lo que indicaba la OCDE.

La forma en la que estaba redactado el artículo 16 de la anterior ley del impuesto de sociedades facilitaba la planificación fiscal. Además había poca exigencia formal y documental sobre las operaciones vinculadas, lo cual complicaba las inspecciones, y favorecía la manipulación de precios debido a la ausencia de sanciones. Esta poca exigencia de documentos se confrontaba con la extensa regulación de los acuerdos previos acerca de los precios de transferencia.<sup>56</sup>

Ahora vamos a ver las medidas de la nueva ley, la ley 36/2006, de 29 de Noviembre, de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal.

Una de las labores de esta norma es dar respuesta como ajustar nuestra legislación acerca de los precios de transferencia al ámbito internacional.

Para reducir el uso de paraísos fiscales, es importante reforzar y fomentar las medidas anti-paraíso para reducir el fraude fiscal, dentro de este tema, lo que más preocupa al estado es la opacidad y la ausencia de información que denotan estas jurisdicciones, por lo que algunas de las medidas que se imponen tienen como fin la aplicación de las leyes españolas en materia tributaria en el devengo de la obligación tanto en liquidación como en recaudación, evitar que se manipulen para falsificar las bases imponibles a través de la extensión a las regla de valoración propia de las operaciones vinculadas y aumentar medidas que disuadan y no motiven el uso de sociedades en paraísos fiscales.<sup>57</sup>

Para establecer estas medidas, la ley debe dejar claro algunos conceptos:<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia...», cit., p.9.

<sup>57</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia... », cit., p.11.

<sup>58</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia... », cit., págs.11-12.

- (a) Paraíso fiscal: El precepto permite que se realice reglamentariamente, para que no se tache de paraíso fiscal a un territorio debes suscribir un convenio con España, el cual evite la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información tributaria o realizar algún pacto por el cual deje de tener la consideración de paraíso fiscal en cuanto entre en vigor el convenio. La dificultad esta en entender el concepto de intercambio de información, el cual influye en la determinación de consideración de paraíso fiscal.
- (b) Intercambio de información tributaria: Se considera que existe cuando hay un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información en materia tributaria, para ello el convenio no debe expresar que el intercambio de dicha información no es suficiente en base a la ley. Otra manera para que se tenga por correcto el intercambio de información es que haya un acuerdo de intercambio de información tributaria cumpliendo el tercer apartado de la Disposición Adicional primera de esta ley.
- (c) Nula tributación: Para considerar que un territorio es de nula tributación, no debe existir un impuesto similar que grave lo mismo que nuestra legislación en ese territorio, en cuanto a renta, sociedades o no residentes. Para que se elimine esta calificación a un territorio, debe tener un impuesto que grave la renta, y dicho territorio tiene que tener suscrito un convenio de doble imposición con España, que se aplique.

En esta ley se han introducido cambios para la lucha contra el fraude fiscal, uno de los cambios lo encontramos en el artículo 8.1 de la LIS, en el que «se presume que las entidades que residen en paraísos fiscales o países o territorios de nula tributación, residen en territorio español, cuando sus activos principales, directa o indirectamente, consistan en bienes situados o derechos que se cumplan o ejerciten en territorio español o desarrolle en el mismo su actividad principal». <sup>59</sup>

Esta suposición puede eliminarse si se demuestra que la dirección y la gestión efectiva de la sociedad se da en el paraíso fiscal o territorio de nula tributación, es decir

---

<sup>59</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia...», cit., p.12.

en el lugar de residencia. Además también hay que demostrar que existen razones económicas y empresariales legales para la constitución de la entidad, y que no se ha creado solo para gestionar activos.

La reforma más importante fue la relativa a la extensión del valor de mercado a las operaciones con personas residentes en paraísos fiscales, la cual aparece reflejada en el artículo 17.2 de la LIS, que establece que «las operaciones que se efectúen con personas o entidades, vinculadas o no, que residan en paraísos fiscales, se valoran siempre por su valor normal de mercado, salvo que la atribución en España sea superior a la que correspondería».

Además hay una gran reforma en cuanto al artículo 16 de la LIS<sup>60</sup> acerca de operaciones vinculadas, porque la regla de valoración de valor de mercado sí que se aplica a las operaciones con no residentes establecidos en paraísos fiscales. Los cambios más importantes son los siguientes:

- (a) Es obligatoria la aplicación del valor normal de mercado cuando se valoran las operaciones desarrolladas entre partes vinculadas. La realización de dicha obligación hay que justificarla.
- (b) Proporcionar documentos sobre la aplicación del valor normal de mercado, falsos o no completos constituye infracción tributaria grave. También será infracción grave si no se declara en el IS, IRPF o IRNR el valor normal de mercado.
- (c) Se sustituye la terminología «ascendientes y descendientes» por «personas unidas por razones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado»
- (d) Consideración de la existencia de vinculación de sociedades cuando varias sociedades formen una unidad de decisión en base a los parámetros del artículo 42 del Código de Comercio, sin importar la residencia y la obligación de realizar las cuentas anuales.

---

<sup>60</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia...», cit., págs.13-14.

(e) Se aumenta la perfección de los métodos de valoración y se aumenta el plazo del período de validez de los acuerdos previos tomados con la Administración a cuatro ejercicios, y puede contabilizarse en este plazo el período impositivo anterior en relación con el plazo voluntario que no haya transcurrido de presentación de la autoliquidación del impuesto.

Otra de las modificaciones que introduce esta ley, se da en los preceptos 24.4 y 25.3 del TRIRNR.<sup>61</sup>

Respecto al artículo 24.4, habrá que aplicar el valor de mercado y la nueva redacción establece que en caso de que haya una ganancia patrimonial debido a la trasmisión de participaciones o derechos en entidades residentes en territorios donde no haya un efectivo intercambio de información en materia tributaria y que concedan el derecho al titular a disponer de los bienes inmuebles situados en territorio español o derechos de disfrute sobre los mismos, el valor de la transmisión se realizará proporcionalmente al valor de mercado en el momento de la transmisión de los bienes inmuebles situados en territorio español, o de los derechos de disfrute de esos bienes.

En cuanto a la nueva redacción del artículo 25.3 se asegura el pago del impuesto a través de la afección a ese impuesto de los inmuebles. En general, la titularidad es de una empresa española y la titularidad de esta otra corresponde a otra que situada en un paraíso fiscal, estarán afectos al impuesto los derechos o participaciones que correspondan de forma directa o indirecta al contribuyente que no reside.

## VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** En cuanto a la competencia fiscal, es obvio que beneficia o perjudica de forma directa a los pagadores de impuestos, esto se puede entender con un ejemplo, como hemos explicado. Si una empresa no tiene competencia, podrá subir los precios

---

<sup>61</sup> CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia... », cit., p.14.

todo lo que quiera, que seguirá vendiendo, pero en cuanto tenga competencia, si no baja los precios, los usuarios podrán adquirir los productos de la empresa competente con precios más asequibles. Esto ocurre igual con las jurisdicciones, cabe la posibilidad de irte a otra jurisdicción con unas mejores condiciones fiscales, esto repercute en la idea de que las jurisdicciones tengan que ser competentes y no elevar demasiado sus impuestos, por lo que beneficiaría a los pagadores de impuestos, sin entrar en otras consideraciones de índole moral u otros temas que influyan en este tema.

**SEGUNDA:** Respecto a la moralidad tributaria, tema al que se suele asociar cuando alguien abandona su país, como con el caso de los youtubers, que siempre se asocia su desplazamiento con su falta de amor por el país o de sentimiento de pertenencia a un lugar. Es una cuestión que es muy interesante, ya que no tiene relación con la legalidad, ya que la moral no tiene nada que ver en este caso con la legalidad, es decir puedes ser inmoral y estar dentro de la legalidad. No debemos relacionar la moral con el pagar impuestos, obviamente si la ley nos obliga a pagar impuesto, debemos pagar impuestos. No hay que usar el tema moral como un arma para atacar a las personas que deciden cambiar su residencia para pagar menos impuestos, siempre que se haya hecho conforme a la ley.

**TERCERA:** Muchas veces una rebaja de impuestos, repercute en una mayor recaudación, esto atrae a empresas e inversión extranjera, lo que hace que aumenten las arcas del Estado, permitiendo que los pagadores de impuestos tengan mayor capacidad económica. Algunos países que llevan a cabo estas ideas, consiguen una mayor recaudación, y atraen inversión extranjera. Además en el caso de España, unido al buen clima que hay, y a la buena calidad de vida, podría repercutir en un importante incremento de la recaudación.

**CUARTA:** Las principales razones por las que los paraísos fiscales existen es por la opacidad de sus regímenes tributarios, unido a la seguridad jurídica que ofrecen estos lugares y al clima fiscal favorable que ofrecen tanto a las sociedades domiciliadas en estos lugares, como a los no residentes. Estas jurisdicciones ofrecen mayor rentabilidad,

mayor seguridad, además del secreto bancario, el cual permite que no se sepa el patrimonio que tiene cierta persona, para así tener mayor seguridad personal.

**QUINTA:** El proyecto de futuro de los paraísos fiscales o jurisdicciones offshore, se centra en eliminar el capital originado en actividades ilegales además de dar información sobre los sujetos de estos lugares cuando se sospeche que guardan relación con algún delito.

**SEXTA:** Para reducir el fraude fiscal, se fomentan las medidas anti-paraíso, para ello se dejan claros varios conceptos como que para no señalar a un lugar como paraíso fiscal debe tener un convenio con España que evite la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información tributaria. Para que sea considerado intercambio de información, el convenio no debe indicar que el intercambio no es suficiente según la ley. Y para que un territorio no se considere de nula tributación, debe tener un impuesto similar que grave lo mismo que en nuestra legislación en ese lugar, en renta, sociedades o no residentes.

## **VIII. BIBLIOGRAFÍA**

### **LIBROS:**

LITWAK, Martin A. (2020) «*Paraísos fiscales e infiernos tributarios, una mirada diferente sobre las jurisdicciones offshore y la competencia fiscal*». The 841 Foundation, Inc

Universidad de Zaragoza: Dpto. Derecho de la Empresa, Área de Derecho Financiero «*La Competencia fiscal nociva, Un tema global, Organización para la cooperación y desarrollo económicos*».

### **REVISTAS:**

CALVO VERGEZ, Juan (2021) «A vueltas con la elaboración de una lista de paraísos fiscales en el seno de la Unión Europea: cuestiones conflictivas». DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 5404/2021

CRUZ PADIAL, Ignacio (2007) «Precios de transferencia: Delimitación y modificación por la Ley de Medidas para la Prevención del Fraude Fiscal». DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 1182/2007

DEL ROSAL BLASCO, Bernardo (2013) «Delito fiscal y blanqueo de capitales: perspectivas ante la nueva reforma del tipo básico del delito fiscal». DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 5/2013

GONZÁLEZ Darío (2009), «La Disciplina Fiscal», Pto 4.6 del Capítulo IV La Política Tributaria en los Países de América Latina, del libro Sistemas Tributarios de América Latina, Eurosocial /IEF, Madrid.

PABLOS ESCOBAR Laura de, ALARCON GARCÍA Gloria (2007) «La conciencia fiscal y el fraude fiscal: factores que inciden en la tolerancia frente al fraude». Universidad Complutense. Madrid

PELÁEZ MARTOS, José María/ SANTOLAYA BLAY, Manuel (2018) «La utilización de los paraísos fiscales» DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 2609/2018

RUBÍ BLANC, Luis Manuel (2016) «Paraísos fiscales y jurisdicciones de riesgo: pasado, presente y futuro» Diario La ley digital 360 LA LEY 3141/2016

TORGLER Benno (2007), « La Moral Tributaria en América Latina», Revista del Instituto AFIP 02, Buenos Aires

VICTORIA GIARRIZZO, Chelala Santiago (2012) «La economía de la evasión».

WESTERLINDH, Carlos Prat (2013) «Los paraísos fiscales y el blanqueo de dinero» DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 4809/2013

## JURISPRUDENCIA:

FERNÁNDEZ MONTALVO, Rafael Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2<sup>a</sup>, Sentencia de 24 de febrero.2014, Rec. 1347/2011 DIARIO LA LEY DIGITAL 360 LA LEY 17722/2014  
ECLI: ES:TS:2014:839

STS 20/2001, de 28 de Marzo, LA LEY 3306/2001

## ENLACES DE INTERNET:

<https://www.ciat.org/la-conciencia-la-moral-y-la-disciplina-fiscal-su-rol-en-el-cumplimiento-tributario/>

[https://www.eldiario.es/economia/falciani-hsbc-quien\\_1\\_5533502.html](https://www.eldiario.es/economia/falciani-hsbc-quien_1_5533502.html)

<https://www.g7germany.de/g7-de/faq-g7>

<https://martinlitwak.com/es/biografia/>

[www.oecd.org/acerca/](http://www.oecd.org/acerca/)

## LEYES:

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.